

DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA, Divipola

Según la Constitución Nacional de 1991, para la administración del Estado y la representación política, el territorio nacional se dividirá para fines administrativos en departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas, que es lo que se conoce como División político-administrativa.

La división político-administrativa, Divipola, constituye información fundamental para el diseño de políticas, provisión de servicios públicos, así como la definición de criterios para la asignación de recursos por parte del gobierno central Todo ello requiere de datos que reflejen la división territorial vigente.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, dentro de sus funciones tiene la de diseñar y ejecutar las operaciones que garanticen la georreferenciación de la información estadística que requiera el país para la planeación y toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional y los entes territoriales, para lo cual se responsabiliza de actualizar y divulgar la codificación de la división político-administrativa del país, en concordancia con la organización de los entes territoriales. Para ello se apoya en la información brindada por las administraciones municipales y departamentales.

La Divipola es un estándar nacional que codifica y lista las entidades territoriales a saber: departamentos, municipios, corregimientos departamentales, así como los centros poblados, tanto inspecciones de policía, como caseríos y corregimientos municipales en el área rural. El objeto primordial de tener la totalidad de estas unidades inventariadas, es ,además de identificarlas mediante un código numérico, el poder asociarles información temática según la necesidad del usuario, con el fin de realizar procesamiento e intercambio de información en relación con un tema específico. Así las cosas, es de significativa importancia mantener la Divipola actualizada, de acuerdo con las variaciones que se van generando al interior de cada uno de los entes territoriales.

RESEÑA HISTÓRICA

Con el propósito de que los usuarios de esta información tengan conocimiento de cómo ha sido la evolución jurídico-política de la División Político-administrativa del territorio nacional, a continuación se presenta un breve resumen que muy seguramente permitirá una mejor comprensión de la misma.

1509 – 1549: "Tierra Firme" fue el nombre inicial que los recién llegados españoles asignaron al territorio americano a lo que hoy es Colombia. Reinaban los Habsburgo en la Península Ibérica. Dos gobernaciones fueron las primeras divisiones territoriales decretadas por la Corona: Nueva Andalucía y Castilla de Oro.

La primera, entre La Guajira y Urabá, estuvo a cargo del Gobernador Alonso de Ojeda. La segunda, entre Urabá y Veraguas (hoy Panamá), estuvo a cargo de Diego de Nicuesa.

En 1513, la Corona suprimió la Gobernación de Nueva Andalucía, redefinió la de Castilla de Oro y creó la Gobernación del Chocó. Los expedicionarios fundaron por esos años a San Sebastián de Urabá (1509), Santa María del Darién (1510) y Panamá (1513), año en que Vasco Núñez de Balboa atraviesa el istmo y encuentra un mar al sur, el Océano Pacífico.

En 1542, el territorio se dividía en tres gobernaciones relacionadas con la fundación de las que fueron sus respectivas capitales: Santa Marta (1525), Cartagena (1533) y Popayán (1536), época temprana en la que se establecen dos instituciones: Encomienda y Municipio.

1



1550 – 1717: en abril de 1550, se instala en Santa Fe la Real Audiencia de la Nueva Granada, dependiente del Virreinato del Perú. Componen la Audiencia cuatro partes: una central, el Nuevo Reino de Granada y tres periféricas, las Gobernaciones de Santa Marta, Cartagena y Popayán.

1717 – 1810: el dominio de los Borbones sustituye al de los Habsburgos; centralizan más el poder, antes relativamente federado. Felipe V crea los virreinatos en América: México, Perú, Río de la Plata y el de la Nueva Granada.

El Virreinato de la Nueva Granada quedó conformado por la fusión de las Reales Audiencias de Santa Fe, Quito y la Capitanía General de Venezuela. Ocupó inmenso territorio formado por la Nueva Granada, capital Santa Fe y 24 Provincias.

La provincia se dividió más tarde en cantones correspondientes a circunscripciones electorales; a su vez, éstos se componían por parroquias, territorios con feligresía bajo la autoridad de un párroco.

Herencia colonial: Al alcanzar la independencia en 1810, el Virreinato de la Nueva Granada había variado sus antiguos límites, era más pequeño; limitaba con la capitanía de Venezuela y la provincia de Quito; tenía quince provincias. Imperaba el particularismo territorial. Comienzan a configurarse los arquetipos colombianos: pastusos, antioqueños, santandereanos, costeños, llaneros, tolimenses, cundiboyacenses, isleños y caucanos.

La Confederación: La insurrección independista de 1810, refuerza la desintegración de las provincias de la Nueva Granada. Cada una quería ser un estado soberano, con derecho a decretar su propia Constitución, a nombrar sus propios gobernantes. Hubo, incluso, intentos de formar repúblicas en Tunja y Mariquita. La confrontación entre federalistas y centralistas concluyó con la creación de la Confederación de Provincias de la Nueva Granada.

La Gran Colombia: En diciembre de 1819, nace, en Angostura, la República de Colombia, formada por tres departamentos: Venezuela, Cundinamarca y Ecuador.

La influencia española marcó en la Asamblea Constituyente de 1821, en Villa del Rosario, lo que sería la organización territorial de la declarada República de Colombia, para dividirla en departamentos, provincias, cantones y parroquias. Cundinamarca quedó dividida en cuatro departamentos: Boyacá, Cauca, Cundinamarca y Magdalena. El departamento de Boyacá quedó integrado por tres provincias: Tunja, Socorro y Pamplona.

En 1824, el Congreso de Colombia decretó, mediante la ley 25, doce departamentos, divididos en treinta y ocho provincias. La República contaba entonces con 2.583.799 habitantes, entre ellos 203.831 indígenas y 102.902 esclavos.

La Gran Colombia tuvo vida entre 1819 y 1830, después de la muerte de Bolívar se desmembró en tres Estados: Nueva Granada, Ecuador y Venezuela.

1831 – 1858: en noviembre de 1831, la nueva Constitución crea la República de la Nueva Granada, sancionada en 1832 por el general José María Obando, Presidente encargado. En esta Constitución se suprimen los departamentos, manteniendo las provincias (19 en total) y los cantones; las parroquias se convierten en distritos parroquiales. Esta organización geopolítica se conservó en las Constituciones de 1842 y 1843 y que tuvo vigencia por diez años, hasta la reforma constitucional de 1853, que dividió en provincias y distritos parroquiales el territorio de la República.

1858 – 1863: el doctor Mariano Ospina Rodríguez adopta en su gobierno, en 1858, una nueva Constitución y crea la Confederación Granadina, conformada por Estados soberanos, que según ordenaban, se confederan a perpetuidad. Los Estados creados se dividieron en provincias y distritos



parroquiales, que a pesar de lo ordenado, fueron suprimidos cuando se volvió a la República Unitaria en 1886 con la Constitución de Caro y Núñez.

1863 – 1886: la Constitución de Rionegro, en 1863, profundizó el federalismo y creó los Estados Unidos de Colombia, formado por nueve Estados, con presidentes elegidos por dos años. Cada Estado representó una república independiente, soberana, con Constitución, gobierno y ejércitos propios, con derecho a declarar la guerra a los otros Estados.

En 1864, se elaboró el primer mapa oficial de Colombia, supervisado por el General Mosquera, diligenciado por el ingeniero Manuel Ponce de León, dibujado por Manuel María Paz, basado en trabajos previos de Agustín Codazzi.

República de Colombia: La Constitución de 1886, decretó la República Unitaria formada por nueve departamentos regidos, por el sistema de centralización política y descentralización administrativa.

El departamento es una unidad político-administrativa, derivada de la Revolución Francesa, gobernado por un prefecto o por un gobernador. El departamento se implantó para centralizar el poder del gobierno y someter las provincias históricas al poder central.

En 1904, el General Rafael Reyes decretó una nueva distribución de unidades políticoadministrativas. Se había perdido Panamá. El territorio se organizó por un distrito capital, Bogotá; una intendencia, La Guajira; un territorio nacional, el Meta, y 25 departamentos.

En 1909, se restablecieron los antiguos nueve departamentos; en 1910, se crearon los departamentos del Huila, Caldas y Valle del Cauca; el antiguo Santander se fragmentó en los actuales departamentos de Santander y Norte de Santander.

En 1936, con la Reforma Constitucional del doctor López Pumarejo, se expidió el Acto Legislativo número uno por medio del cual se crearon con rango constitucional, las intendencias y comisarías y dispuso la división de la República en departamentos, intendencias y comisarías, dividiéndose los primeros en municipios o distritos municipales. Por su parte, la Reforma Constitucional del doctor Alberto Lleras Camargo, en 1945, dividió las intendencias y comisarías en municipios o distritos municipales.

En la administración del doctor Carlos Lleras Restrepo, se expidió el Acto Legislativo número uno de 1968 por medio del cual se incorporaron como entidades territoriales de la República a los municipios o distritos municipales en que se dividían los departamentos, las intendencias y las comisarías, situación que se mantuvo hasta 1991, año en el cual fue reformada la Constitución.

Uno de los propósitos fundamentales de la Reforma Constitucional de 1991, fue el de adecuar la organización del Estado a las nuevas realidades económicas y sociales del país. Particularmente, los aspectos de la descentralización administrativa y la modernización del Estado constituyeron los elementos claves para poner a tono las instituciones con los aconteceres nacional y regional, y responder a las crecientes demandas de participación popular y autonomía territorial. En tal virtud, la Constitución de 1991, en su Artículo 309, erigió en departamentos las intendencias y comisarías existentes y definió como entidades territoriales con autonomía para la gestión de sus intereses, según lo establecen los artículos 286 y 287 de la misma, a los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Merece destacarse el impulso que le dio al municipio determinándolo como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado.



Según lo establece el Artículo 306 de la actual Constitución, dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, para desarrollar económica y socialmente el territorio. Igualmente, con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, el Artículo 318 de la misma, dispone que los concejos podrán dividir sus municipios en comunas, cuando se trate de áreas urbanas; y en corregimientos, en el caso de las zonas rurales. La reglamentación a estas acciones se establece en los artículos 117 a 140 de la Ley 136 de 1994.

Para racionalizar la prestación de los servicios públicos y ejecutar obras de interés metropolitano, el Artículo 319 de la Constitución vigente faculta a dos o más municipios para organizarse en áreas metropolitanas, las cuales podrán convertirse en distritos.

La reglamentación a este artículo está consignada en la Ley Orgánica 128 de 1994. Finalmente, el Artículo 321 de la actual Constitución dispone la formación de provincias constituidas con municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento.

En la actualidad el país cuenta con **32 departamentos**, **10 distritos** consagrados por la actual Constitución, incluido el Distrito Capital, **1.098 municipios**(se incluyen 9 de los 10 distritos antes mencionados), **20 corregimientos departamentales**, **San Andrés**, que sin ser municipio al tenor de la Ley 1 de 1.972, es una entidad territorial más, y **8.047 centros poblados** que incluyen caseríos, corregimientos e inspecciones de policía municipales y departamentales, distribuidos a lo largo y ancho de los **1.141.748 kilómetros cuadrados que conforman la geografía continental nacional**. La superficie total de Colombia, incluida la soberanía marítima en **928.660 kilómetros cuadrados**, es de un total de **2'070.408 kilómetros cuadrados**.

SOBRE LA CODIFICACIÓN

La primera vez que en Colombia se habló de codificación para su división político-administrativa, fue en 1938 con miras a la realización del Censo General de Población y dada la necesidad de establecer un identificador único para los departamentos, intendencias, comisarías, municipios y centros poblados, que se convirtiera en una herramienta para su caracterización y sirviera de base para tener la posibilidad de comparar la información estadística que se generara de las entidades territoriales y centros poblados.

En 1953, la Dirección Nacional de Estadística publica la primera edición de la División político-administrativa del país, tomando como base la registrada en el Ministerio de Gobierno a 31 de diciembre de 1950 y complementada, aumentada y corregida con la información obtenida en el Censo de 1951. El documento editado no corresponde exactamente a una codificación normalizada, sino a una numeración secuencial de acuerdo con el orden alfabético de las divisiones territoriales existentes en ese entonces: 16 departamentos, 3 intendencias, 7 comisarías, 817 municipios, 2.096 centros poblados y 1 territorio nacional.

Para 1954, el DANE edita la segunda impresión de la División político-administrativa de Colombia, con el fin de adicionar algunos datos y realizar correcciones a la edición anterior. En esta publicación aparece el siguiente resumen: 16 departamentos, 3 intendencias, 5 comisarías, 823 municipios, 2.016 centros poblados y 3 territorios nacionales.



Las ediciones posteriores, 1960, 1964 y 1967, presentan las mismas características de las dos anteriores, es decir, una numeración secuencial que debe ser cambiada cada vez que es creado un nuevo ente territorial.

A partir de 1970, la codificación de la División político-administrativa, presenta el cambio más importante con el objeto de convertirla en una herramienta de continua utilización no sólo por parte del DANE, sino de otras entidades que quieren contar con un listado organizado y actualizado de la totalidad de unidades en que esté dividido el territorio nacional; dicho cambio consiste en darle a cada departamento, intendencia, comisaría, municipio y centro poblado, el máximo de estabilidad en su identificación, para lo cual la codificación que se crea tiene un orden alfabético, dejando entre los códigos asignados a las unidades existentes unos rangos, principalmente en departamentos y municipios, previendo que en el futuro se crearán nuevas divisiones administrativas. Para tal efecto se utilizaron tres clases de códigos:

- ✓ Departamentos, intendencias y comisarías (2 dígitos, a partir del 05 para el departamento de Antioquia)
- ✓ Municipios (3 dígitos, a partir del 001 para la capital del departamento)
- ✓ Código de clase, que especifica todas las categorías inferiores al interior del municipio, tales como corregimientos, caseríos e inspecciones de policía (2 dígitos, del 01 en adelante); este código identifica a cada una de estas unidades al interior del municipio.
- ✓ Este último se asignó, teniendo en cuenta el orden alfabético que involucra a todos los núcleos que administrativamente dependen de la cabecera municipal.

En ese año aparece referenciado un total de 22 departamentos, 4 intendencias, 4 comisarías, 915 municipios y 3.789 centros poblados, entre corregimientos, inspecciones de policía y caseríos.

Posteriormente se han realizado revisiones y adecuaciones de la codificación, dependiendo de la evolución de la División político-administrativa del país, en los años de 1983, 1985 previo a la realización del Censo, 1988 y 1992. Estas revisiones se han efectuado teniendo en cuenta siempre la metodología utilizada en 1970.

La versión previa a la de 2.000, fue editada en 1997, con las actualizaciones realizadas en terreno por el DANE, para la ejecución del Censo de 1993. En esa ocasión se presentó un nuevo cambio en la forma de codificación de los centros poblados; a partir de allí, la codificación de éstos se hace a tres dígitos e ingresa el concepto de distrito a la nueva clasificación.



A continuación se presenta una tabla resumen, en donde se encuentra consignada la evolución de la División Político-administrativa de Colombia, desde el año en que se comenzó a codificar, a la fecha.

ENTIDAD	1953	1954	1960	1964	1967	1970	1983	1985	1988	1992	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Departamentos	16	16	17	18	22	22	23	23	23	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32
Municipios	817	823	847	877	891	915	985	990	1.011	1.041	1.073	1.077	1.088	1.097	1.098	1.099	1.099	1.099	1.099	1.100	1.100
Centros poblados	1.992	1.939	2663	3.489	2233	3.789	7.196	7.515	7.541	7.618	8.406	8.406	8.406	8.259	8.259	8.011	8.012	8.329	8.400	8.384	8.047
Corregimientos Departamentales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	19	19	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Corregimientos Corrisariales	71	47	27	28	30	24	22	17	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Corregimientos Intendenciales	33	30	7	8	11	15	5	5	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intendencias	3	3	4	3	3	4	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comisarías	7	5	4	5	5	4	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Territorios nacionales	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

En el total de departamentos no se incluye el Distrito Capital

En el total de municipios se incluye a Bogotá, D.C. También se incluye a San Andrés, no obstante este dejó de serlo al tenor de la Ley 1ª de 1972.

🗄 concepto de "centro poblado", incluye los corregimientos municipales, inspecciones de policía y caseríos.

Actualmente, se viene trabajando en la conceptualización y desarrollo de una herramienta de consulta en línea, por lo cual el ambiente que actualmente se visualiza en la página web, será reemplazado por otro de carácter dinámico y amigable.

CONCEPTOS BASICOS

Teniendo en cuenta la diversidad de usuarios que acceden a la información consignada en el presente documento, se considera de importancia consignar, a manera de diccionario, los conceptos básicos utilizados en éste.

Área metropolitana: entidad administrativa, formada por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo o metrópoli, vinculados entre sí por estrechas relaciones de orden físico, económico y social, que para la programación y coordinación de su desarrollo y para la racional prestación de sus servicios públicos requiere una administración coordinada (Artículo 1, Ley 128 de 1994).

<u>Cabecera Municipal (CM):</u> es el área geográfica que está definida por un perímetro urbano, cuyos límites se establecen por acuerdos del Concejo Municipal. Corresponde al lugar en donde se ubica la sede administrativa de un municipio.

Corregimiento Departamental (CD): es una división del departamento, al tenor del Decreto 2274 del 4 de octubre de 1991, la cual incluye un núcleo de población. Según esta misma disposición, los ahora corregimientos departamentales no forman parte de un determinado municipio.

Centro poblado (CP): es un concepto creado por el DANE para fines estadísticos de localización geográfica de núcleos de población. Se define como una concentración de mínimo veinte(20)



viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un municipio o de un Corregimiento Departamental. Dicha concentración presenta características urbanas tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales. Este concepto para fines estadísticos considera:

- ✓ Caserío: sitio que presenta un conglomerado de viviendas, ubicado comúnmente al lado de una vía principal y que no tiene autoridad civil. El límite censal está definido por las mismas viviendas que constituyen el conglomerado
- ✓ Inspección de Policía: es una instancia judicial en un área que puede o no ser amanzanada y que ejerce jurisdicción sobre un determinado territorio municipal, urbano o rural y que depende del departamento (IPD) o del municipio (IPM). Es utilizada en la mayoría de los casos con fines electorales. Su máxima autoridad es un Inspector de Policía.
- ✓ Corregimiento municipal: es una división del área rural del municipio, la cual incluye un núcleo de población, considerada en los Planes de Ordenamiento Territorial, P.O.T. El artículo 117 de la ley 136 de 1.994 faculta al concejo municipal para que mediante acuerdos establezca esta división, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de carácter local.

Departamento: de acuerdo con el Artículo 298 de la actual Constitución Política de Colombia, es una entidad territorial que goza de autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y las leyes. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Entidad territorial: de acuerdo con los artículos 286 y 287 de la actual Constitución Política de Colombia, se da este calificativo a los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y de la ley.

Municipio: de acuerdo con el Artículo 311 de la actual Constitución Política de Colombia, es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado. De acuerdo con la Ley 136 de junio 2 de 1994, el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República. Sus objetivos son la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, la construcción de las obras que demande el progreso local, la ordenación de su territorio, la promoción de la participación comunitaria en la gestión de sus intereses y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Para crear un municipio se han establecido los siguientes requisitos, de acuerdo con las leyes 136 de 1994, 177 de 1994 y 617 de 2000. A continuación se transcriben los artículos 15, 16 y 17 de esta última:

Artículo 15. Modificase el Artículo 8º de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 8°. Requisitos. Para que una porción del territorio de un departamento pueda ser erigida en municipio se necesita que concurran las siguientes condiciones:

- 1. Que el área del municipio propuesto tenga identidad, atendidas las características naturales, sociales, económicas y culturales.
- 2. Que cuente por lo menos con catorce mil (14.000) habitantes y que el municipio o municipios de los cuales se pretende segregar no disminuya su población por debajo de este límite señalado, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.



- 3. Que el Municipio propuesto garantice, por lo menos, ingresos corrientes de libre destinación anuales equivalentes a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales vigentes, durante un período no inferior a cuatro (4) años.
- 4. Previamente a la presentación del proyecto de ordenanza por la cual se cree un municipio el órgano departamental de planeación, de acuerdo con la metodología elaborada por el Departamento Nacional de Planeación debe elaborar el respectivo estudio, sobre la conveniencia económica y social de la iniciativa y la viabilidad de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus posibilidades económicas, de infraestructura y su identificación como área de desarrollo. Con base en dicho estudio, el órgano departamental de planeación deberá expedir concepto sobre la viabilidad de crear o no el municipio, debiendo pronunciarse sobre la conveniencia de la medida para el municipio o los municipios de los cuales se segregaría el nuevo.

En ningún caso podrá crearse un municipio que sustraiga más de la tercera parte del territorio del municipio o municipios de los cuales se segrega. De forma previa a la sanción de la ordenanza de creación del municipio, el Tribunal Contencioso Administrativo ejercerá control automático previo sobre la legalidad de la misma. Si el proyecto no se encontrare ajustado a la ley no podrá sancionarse.

Parágrafo 1°. El respectivo proyecto de ordenanza podrá ser presentado a iniciativa del Gobernador, de los miembros de la Asamblea Departamental o por iniciativa popular, de conformidad con la ley. Sin embargo, el Gobernador estará obligado a presentarlo cuando por medio de consulta popular así lo decida la mayoría de los ciudadanos residentes en el respectivo territorio.

Cuando no hubiere precedido la consulta popular a la ordenanza que apruebe la creación de un nuevo municipio, una vez ésta se expida será sometida a referéndum en el que participen los ciudadanos del respectivo territorio. El referéndum deberá realizarse en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la fecha de sanción de la ordenanza. Si el proyecto de ordenanza fuere negado, se archivará y una nueva iniciativa en el mismo sentido sólo podrá presentarse tres (3) años después.

Parágrafo 2°. Se podrán crear municipios sin el lleno del requisito poblacional exigido en el numeral segundo del presente artículo cuando, de conformidad con la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el municipio que se vaya a crear garantice ingresos corrientes de libre destinación superiores a ocho mil (8.000) salarios mínimos mensuales vigentes.

Parágrafo 3°. El Ministerio del Interior llevará un registro sobre los municipios que se creen. Para tal efecto, el Gobernador del respectivo departamento, una vez sea surtido el trámite de creación de un municipio, remitirá copia de la ordenanza y sus anexos a la Dirección General Unidad Administrativa Especial para el Desarrollo Institucional de los Entes Territoriales del Ministerio del Interior".

Artículo 16. Modifícase el Artículo 9° de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 2° de la Ley 177 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 9°. Excepción. Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las asambleas departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de defensa nacional.

También podrán las Asambleas Departamentales elevar a municipios sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren



ubicados en las zonas de frontera siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.

Los concejales de los municipios así creados no percibirán honorarios por su asistencia a las sesiones".

Artículo 17. Adiciónase el Artículo 15 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 15. Anexos. El proyecto de ordenanza para la creación de un municipio se presentará acompañado de una exposición de motivos que incluirá como anexos los estudios, certificaciones, el concepto expedido por la Oficina de Planeación Departamental, el mapa preliminar del territorio del municipio que se pretende crear y los demás documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley".



ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

A continuación, se hace una síntesis de la manera como aparece estructurado el presente documento, con el propósito de que sirva de guía a cada uno de los usuarios interesados en obtener información de éste. En su interior aparecen dos partes distribuidas de la siguiente manera:

Primera: **Información específica de la División Político-administrativa de Colombia**, referente a cada uno de los departamentos que hacen parte de la Nación, y que comprende los siguientes aspectos:

- 1. Reseña del departamento. Incluye aspectos generales sobre temas de ubicación y localización geográfica del departamento, extensión y límites, fisiografía, hidrografía, clima, actividades económicas, vías de comunicación y una reseña histórica del mismo. Está información ha sido tomada parcialmente del Diccionario Geográfico de Colombia, editado por el IGAC en 1996.
- 2. Mapa con la respectiva división político-administrativa del departamento y su ubicación dentro del contexto nacional.
- 3. Listado de la división político-administrativa del departamento, con fecha de corte agosto 31 de 2000. En ésta, se encuentra consignada la siguiente información:
 - Código: conformado por 8 dígitos, los dos primeros pertenecen al identificador del departamento, único al interior del país; los tres siguientes, al identificador del municipio, único al interior del departamento; y los tres últimos, al identificador del caserío, inspección de policía o corregimiento, único al interior del municipio.
 - ✓ Municipio o corregimiento departamental: nombres de los municipios y/o corregimientos departamentales que conforman el departamento.
 - ✓ Cabecera municipal y centros poblados: nombre de la cabecera municipal y centros poblados que conforman los municipios de cada departamento y categoría de cada uno de estos nombres, con las siguientes abreviaturas: CM= Cabecera Municipal, C= Corregimiento, CAS= Caserío, IP= Inspección de Policía, IPD= Inspección de Policía Departamental, e IPM= Inspección de Policía Municipal.
 - ✓ Total manzanas: número de manzanas con las que contaba la cabecera municipal o el centro poblado, de acuerdo con la última actualización cartográfica realizada en terreno.
 - 4. Información de referencia de los municipios del departamento, con el siguiente contenido:
 - ✓ Código: número de cinco dígitos, en el cual los dos primeros pertenecen al identificador del departamento, único al interior del país, y los tres siguientes, al identificador del municipio, único al interior del departamento.
 - ✓ Municipio o corregimiento departamental: nombres de los municipios y/o corregimientos departamentales que conforman el departamento.
 - ✓ Año de creación: año de creación, o de fundación en algunos casos, de los municipios y/o corregimientos departamentales que conforman el departamento.
 - ✓ Acto administrativo: número del acto administrativo mediante el cual se creó o se erigió el municipio o el corregimiento departamental.
 - ✓ Segregado de: nombre del (de los) municipio(s) del (de los) cual(es) se segregó el municipio o el corregimiento departamental en cuestión.
 - ✓ Superficie (km2): área total del municipio o el corregimiento departamental en cuestión, de acuerdo con información suministrada por el IGAC.
 - ✓ Distancia a la capital del departamento: número de kilómetros que separan el municipio o el corregimiento departamental en cuestión, de la capital del departamento.



Segunda: **Información complementaria**, referente a cada uno de los departamentos que hacen parte de la Nación, y que comprende los siguientes aspectos:

- Cuadro resumen de la división político-administrativa de Colombia. Contiene la información consolidada por departamentos en cuanto a código del departamento, nombre del departamento, número de municipios, número de corregimientos departamentales y superficie ocupada por el departamento, en km² (información suministrada por el IGAC). Finalmente se tiene la información sobre la superficie ocupada por cada uno de los cuatro distritos que en la actualidad existen.
- 2. Información sobre las áreas metropolitanas existentes en Colombia. Contiene la información sobre las áreas metropolitanas que en la actualidad se encuentran legalmente constituidas en el país, con aspectos como: nombre, soporte legal mediante el cual se crea el área metropolitana y municipios que actualmente la conforman.

Listado de información censal con datos sobre población ajustada Censo 1993 y proyecciones de población años 2000 a 2002 por área, según municipios. Para cada uno de los departamentos, municipios y corregimientos departamentales, se presenta la información correspondiente a: código, nombre, población ajustada y proyecciones para total municipio, cabecera municipal y resto de municipio.



BIBLIOGRAFÍA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, DANE.

División Político-administrativa de Colombia, años 1997, 1992, 1988, 1983 y 1970. Proyecciones Municipales de Población 2000 – 2005.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, IGAC.

Diccionario Geográfico de Colombia, versión 1996. Atlas de Colombia, edición 1992.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA

División Político-administrativa Electoral de Colombia, años 2000 y 1991.